

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00067-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a: “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 344 de la norma suprema señala que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con la antedicha disposición constitucional en su artículo 25 determina que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, delegar sus atribuciones y deberes; y,

Que el comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 021 de 7 de noviembre de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas en calidad de Prestataria y la Corporación Andina de Fomento – CAF, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 176’000.000,00, destinado a financiar el “Programa Nueva Infraestructura Educativa”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Consejero Eliú Gutiérrez, para que en su calidad de Encargado de Negocios Subrogante de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, suscriba con la Corporación Andina de Fomento – CAF, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 176'000.000,00, destinado a financiar el “Programa Nueva Infraestructura Educativa”, cuya ejecución estará a cargo de éste Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**